

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO EL CALENDARIO OFICIAL PARA SU OTORGAMIENTO.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El seis de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-030/2014** aprobó la integración de diversas comisiones internas de este organismo electoral, entre otras la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2° MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticinco de octubre el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-034/2014** modificó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral.

Correspondiente al año dos mil quince.

3° ROTACIÓN DE PRESIDENCIAS. El seis de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-306/2015** aprobó la rotación en las presidencias de las diferentes comisiones internas de este organismo electoral, entre ellas la presidencia de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

4°. DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. El veintisiete de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que entro en vigor al día siguiente de su publicación.

5° VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. El veintiocho de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del otrora Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, es de **\$73.04** (setenta y tres pesos con cuatro centavos m.n.), su valor mensual se calcula multiplicándolo por 30.4 (treinta punto cuatro) y el valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12 (doce).

Año	Diario	Mensual	Anual
2016	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

6° DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO. El diez de agosto el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-036/2016**, aprobó el monto total del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año dos mil diecisiete.

7° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **25833/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

8° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **25842/LXI/16** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

9°. MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintitrés de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-040/2016**, aprobó modificar la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral.

10. DICTAMEN DE DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El veinte de septiembre la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo **AC02/CPMP/20-09-16**, emitió dictamen mediante el cual determinó la distribución del monto total del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello, durante el ejercicio del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, el monto total de financiamiento público, así como el calendario oficial para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, numerales XXXVI y XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyen en la integración de los órganos de representación política; hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; y, buscan la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, tal como lo disponen los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de procesos electorales y actividades específicas, los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento; para lo cual, la ley establecerá las condiciones y mecanismos de entrega, además garantizará que dicha prerrogativa se otorgue de manera equitativa, en términos de los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 y 50, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Que tal como quedo señalado en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, el diez de agosto de la presente anualidad, el

Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-036/2016**, aprobó el monto total del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año dos mil diecisiete.

VI. DE LA DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Que para la distribución del financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que para los partidos políticos estatales, según lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, en términos del artículo 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS. Que tal y como se señaló en el punto 10 de antecedentes del presente acuerdo, el veinte de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, emitió dictamen por medio del cual determinó la distribución del monto total del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, mismo que somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en términos del “Anexo” que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que el Consejero Presidente de este instituto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 134, párrafo 1, numeral XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a recibirlo durante el año dos mil diecisiete, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para la realización de actividades específicas, se realice **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; una vez que fueron analizados el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, a través del cual, se observan las disposiciones constitucionales y legales, para determinar la forma de distribución del monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año dos mil diecisiete, así como la propuesta de calendarización para su entrega, que realiza el Consejero Presidente de este organismo electoral, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, numerales XXXVI y XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

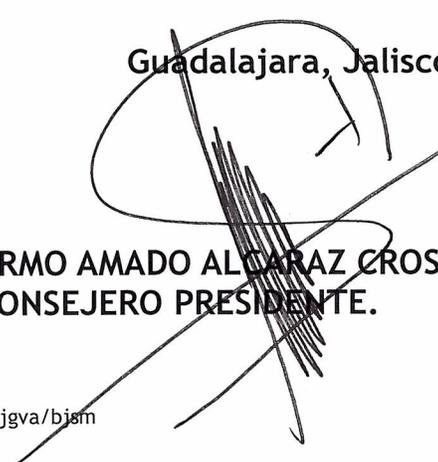
PRIMERO. Se aprueba la forma de distribución del monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el año dos mil diecisiete, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a recibirlo durante el año dos mil diecisiete, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2016.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva/bjgm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1°. El veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-034/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2°. El seis de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-306/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó la rotación de presidencias de las comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El veintisiete de enero del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entrando en vigor al día siguiente.

4°. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor es de **\$73.04**, setenta y tres pesos con cuatro centavos.

5°. El tres de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **AC02/CPPP/03-08-16**, la Comisión de Prerrogativas aprobó el dictamen mediante el cual determinó el monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos para el ejercicio dos mil diecisiete.

6°. El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-036/2016**, el Consejo General de este instituto aprobó el monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete.

7°. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-040/2016**, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación en la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

8°. El día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante memorándum 43/16, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos remitió a esta comisión, el proyecto de cálculo de la distribución del monto total de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio 2017.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136, párrafo 4 del Código Electoral de la Entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra con el Consejero Electoral José Reynoso Núñez y las Consejeras Electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII°. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII°. Que para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX°. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, cabe señalar que en el año dos mil diecisiete no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, por lo tanto, solo se distribuirá lo que corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En este punto es preciso señalar que si bien la Ley General de Partidos Políticos hace referencia al salario mínimo, los artículos primero y tercero transitorio del decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, establecen textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor de presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

En ese sentido, al tratarse de disposiciones constitucionales, el presente dictamen tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal como lo señala el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, el resultado de la operación señalada en el segundo párrafo de este inciso constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de este inciso, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo en forma igualitaria.

Por lo que corresponde al setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para los partidos políticos serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ello, de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos.

B) Por actividades específicas como entidades de interés público.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron comicios en nuestro estado para elegir Diputados por ambos principios, así como municipales en la entidad, ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y para actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XII. Que a partir del diez de junio de dos mil quince, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

XIII. Que los días diecisiete y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los Juicios de Inconformidad radicados con los números JIN-008/2015, JIN-020/2015, JIN-025/2015, JIN-036/2015, JIN-046/2015, JIN-050/2015, JIN-051/2015, JIN-056/2015, JIN-059/2015, JIN-061/2015 y JIN-063/2015, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 11, 13 y 17, modificando las actas de cómputo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la cual se toma en consideración para los efectos del presente dictamen.

XIV. Que de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2014-2015, se detallan en los ANEXOS I y II del presente dictamen.

XV. Que, en virtud de lo anterior, lo procedente es distribuir el dicho monto conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos

Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XVI. Que el procedimiento para distribuir el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2017, se realiza conforme a la votación y los porcentajes descritos en los **ANEXOS I y II**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO III**, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, la distribución del financiamiento público estatal que corresponde a los Partidos Políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2017, en términos de los **ANEXOS** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio del año 2016 esto es, 5' 519,179 ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que corresponde a la cantidad de **47.4760**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, párrafo 2, 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-034/2014**, **IEPC-ACG-036/2016** e **IEPC-ACG-040/2016**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

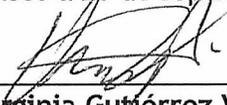
PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido

Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

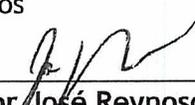
SEGUNDO.- Se distribuye el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2017, conforme a los ANEXOS I, II y III que se agregan al presente como parte integral del mismo.

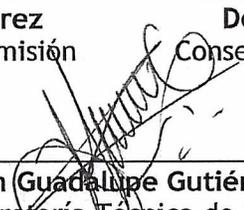
TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 20 de septiembre de 2016


Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos


Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral integrante de la Comisión


Doctor José Reynoso Núñez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

ANEXO

I

|

AGE	%	15	%	20	%	25	%	30	%	TOTAL
40,826	24.79%	23,443	14.61%	17,240	14.75%	507,796	507,796	507,796	507,796	507,796
55,888	33.93%	40,835	25.46%	40,724	34.84%	784,802	784,802	784,802	784,802	784,802
790		694				13,800	13,800	13,800	13,800	13,800
56,678	34.41%	41,529	25.85%	40,724	34.82%	798,602	798,602	798,602	798,602	798,602
8,209	4.98%	37,115	23.14%	2,711	2.32%	129,157	129,157	129,157	129,157	129,157
3,695	2.24%	4,147	2.59%	5,198	4.45%	101,046	101,046	101,046	101,046	101,046
789		693				13,790	13,790	13,790	13,790	13,790
4,484	2.72%	4,840	3.02%	5,198	4.46%	114,836	114,836	114,836	114,836	114,836
2,368	1.44%	3,077	1.92%	3,720	3.18%	51,478	51,478	51,478	51,478	51,478
35,596	21.61%	32,064	19.99%	31,123	26.63%	857,801	857,801	857,801	857,801	857,801
5,642	3.43%	7,374	4.60%	4,765	4.08%	86,629	86,629	86,629	86,629	86,629
4,449	2.70%	5,495	3.43%	3,592	3.07%	73,836	73,836	73,836	73,836	73,836
4,554	2.76%	3,124	1.95%	3,354	2.87%	52,867	52,867	52,867	52,867	52,867
1,914	1.16%	2,352	1.47%	4,455	3.81%	75,862	75,862	75,862	75,862	75,862
1,579	0.96%	1,387	0.86%			27,590	27,590	27,590	27,590	27,590
	0.00%		0.00%			57,215	57,215	57,215	57,215	57,215
60	0.04%	36	0.02%	97	0.08%	2,595	2,595	2,595	2,595	2,595
4,669	2.83%	4,598	2.87%	4,530	3.88%	85,825	85,825	85,825	85,825	85,825
169,449		165,047		121,509		2,894,499	2,894,499	2,894,499	2,894,499	2,894,499
164,720	100.00%	160,413	100.00%	116,882	100.00%	2,806,079	2,806,079	2,806,079	2,806,079	2,806,079





ANEXO

II



Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
 Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Número	Porcentaje de la votación válida		
 PAN	507,796	18.10%	Si	17.54%
 PRI	798,602	28.46%	Si	27.59%
 PRD	129,157	4.60%	Si	4.46%
 PT	51,478	1.83%	No	1.78%
 VERDE	114,836	4.09%	Si	3.97%
 FRANCIS	857,801	30.57%	Si	29.64%
 BIENESTAR	86,629	3.09%	Si	2.99%
 MORENA	73,836	2.63%	No	2.55%
 ENCUENTRO SOCIAL	52,867	1.88%	No	1.83%
 VOTOS DE PEDRO KUMAMOTO	75,862	2.70%	No	2.62%
	57,215	2.04%		
Votos Nulos	85,825	3.06%		
Votos de Candidatos No Registrados	2,595	0.09%		
Votación Total Emitida	2,894,499			
Votación Válida	2,806,079	100.00%		
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	84,182	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	254,043	9.05%		

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO

III



Financiamiento Público a Partidos Políticos 2017

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2017
Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2016, por 65% del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016
Padrón Electoral ^①	5,519,179
Unidad de Medida y Actualización 2016 ^②	\$73.04
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$47.4760
TOTAL =	\$262,028,542.20

① Padrón Electoral con corte a 31 de julio de 2016, proporcionado mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0664/2016 de fecha 11 de agosto de 2016

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 28 de enero de 2016, Primera Sección pág. 124.

1.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$262,028,542.20
30% de la cantidad a distribuir	\$78,608,562.66
70% de la cantidad a distribuir	\$183,419,979.54
Total del 30% y 70%	\$262,028,542.20

1.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$78,608,562.66
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$13,101,427.11
Partido político	Cantidad a entregar
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
Total	\$78,608,562.66






1.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir			\$183,419,979.54
Criterio de distribución			
De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.			
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público			2,494,821
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$37,333,312.46
	798,602	32.0104%	\$58,713,455.80
	129,157	5.1770%	\$9,495,660.93
	114,836	4.6030%	\$8,442,776.76
	857,801	34.3833%	\$63,065,783.83
	86,629	3.4724%	\$6,368,989.76
Total	2,494,821	100.0000%	\$183,419,979.54

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

1.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos 2017

Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$13,101,427.11	\$37,333,312.46	\$50,434,739.57
 PRI	\$13,101,427.11	\$58,713,455.80	\$71,814,882.91
 PRD	\$13,101,427.11	\$9,495,660.93	\$22,597,088.04
 VERDE	\$13,101,427.11	\$8,442,776.76	\$21,544,203.87
 VAMOS	\$13,101,427.11	\$63,065,783.83	\$76,167,210.94
 Alianza	\$13,101,427.11	\$6,368,989.76	\$19,470,416.87
Total	\$78,608,562.66	\$183,419,979.54	\$262,028,542.20

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017

Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir

Fórmula	
Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$262,028,542.20
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$7,860,856.27
Financiamiento público para actividades específicas	\$7,860,856.27

[Handwritten signatures and a blue horizontal line]

2.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$7,860,856.27
30% de la cantidad a distribuir	\$2,358,256.88
70% de la cantidad a distribuir	\$5,502,599.39
Total del 30% y 70%	\$7,860,856.27

2.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$2,358,256.88
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$393,042.81
Partido político	Cantidad a entregar
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
Total	\$2,358,256.88







2.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		\$5,502,599.39	
De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.			
Criterio de distribución		2,494,821	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público			
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
 PAN	507,796	20.3540%	\$1,119,999.37
 PRD	798,602	32.0104%	\$1,761,403.67
 PRD	129,157	5.1770%	\$284,869.83
 VERDE	114,836	4.6030%	\$253,283.30
 VERDE	857,801	34.3833%	\$1,891,973.51
 VERDE	86,629	3.4724%	\$191,069.69
Total	2,494,821	100.0000%	\$5,502,599.39









2.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos 2017

Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$393,042.81	\$1,119,999.37	\$1,513,042.19
 PRI	\$393,042.81	\$1,761,403.67	\$2,154,446.49
 PRD	\$393,042.81	\$284,869.83	\$677,912.64
 VERDE	\$393,042.81	\$253,283.30	\$646,326.12
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$393,042.81	\$1,891,973.51	\$2,285,016.33
 LIBERTAD	\$393,042.81	\$191,069.69	\$584,112.51
Total	\$2,358,256.88	\$5,502,599.39	\$7,860,856.27

3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos 2017

Partido Político	Actividades		Total Financiamiento Público Anual 2017	Ministraciones Mensuales 2017		Total Ministración Mensual 2017
	Ordinarias Permanentes	Específicas		Ordinarias Permanentes	Específicas	
 PAN	\$50,434,739.57	\$1,513,042.19	\$51,947,781.76	\$4,202,894.96	\$126,086.85	\$4,328,981.81
 PRI	\$71,814,882.91	\$2,154,446.49	\$73,969,329.39	\$5,984,573.58	\$179,537.21	\$6,164,110.78
 PRD	\$22,597,088.04	\$677,912.64	\$23,275,000.68	\$1,883,090.67	\$56,492.72	\$1,939,583.39
 VERDE	\$21,544,203.87	\$646,326.12	\$22,190,529.99	\$1,795,350.32	\$53,860.51	\$1,849,210.83
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$76,167,210.94	\$2,285,016.33	\$78,452,227.26	\$6,347,267.58	\$190,418.03	\$6,537,685.61
 LIBERTAD	\$19,470,416.87	\$584,112.51	\$20,054,529.38	\$1,622,534.74	\$48,676.04	\$1,671,210.78
Total	\$262,028,542.20	\$7,860,856.27	\$269,889,398.47	\$21,835,711.85	\$655,071.36	\$22,490,783.21

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 3%
 Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes

Partido Político	Cantidad a Destinar
	\$1,513,042.19
	\$2,154,446.49
	\$677,912.64
	\$646,326.12
	\$2,285,016.33
	\$584,112.51
Total	\$7,860,856.27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]